

dad esquemática, ha debido pulir y fatigar la idea de un modo casi fisiológico. Mas esta claridad se alía con la «riqueza y amplitud del horizonte intelectual del autor», como escribe Legaz. Amplitud que, sin perder de vista la línea indeclinable filosófico-jurídica, acoge manifestaciones que hincan su raíz en lo humanístico.

Del Vecchio es un eterno «preocupado» por los problemas del hombre en tanto ser jurídico. Y concibe a esa juridicidad en un sentido dinámico, vivo. De ahí la importancia que el profesor Del Vecchio da a la investigación fenomenológica de la Filosofía del Derecho. Multitud de suscitaciones se entrecruzan en la obra de Del Vecchio, y todas testimonian el vigente dinamismo. La suya es una Filosofía del Derecho «respirada», siempre presente y vivida, nunca caduca. El especialista, al asomarse a estas páginas, aprende a no enclaustrarse, a valorar al Derecho en función de la vida, a conectar la teoría con la práctica y a situar la validez de la investigación en un equilibrio jurídico de carácter orgánico, capaz de mantener la vitalidad del pensamiento sin excesos teóricos de última hora y sin defectos falsamente tradicionales. Nada de lo que digamos críticamente sobre esta «Filosofía del Derecho» resultaría nuevo. Sin embargo, recalquemos ese «dinamismo» creador del profesor Del Vecchio (¿no es su vida un exponente de acción, hasta de heroísmo vital, en el campo de batalla o en el libro?), que apasionadamente, mas sin exageraciones, ha logrado una perfecta correlación entre el hombre y la obra.

MANUEL MANTERO.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Studi su la guerra e la pace*. Giuffrè. Milano, 1959, 240 págs.

Bajo los auspicios de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma, aparece este volumen en el que quedan recogidos una porción de trabajos de Del Vecchio, todos ellos publicados anteriormente en diferentes momentos y ocasiones, pero que poseen una unidad temática interna que autoriza la edición unitaria de los mismos ahora realizada.

En ella se comprenden cinco trabajos de contenido doctrinal básico y un apéndice en el que se incluyen siete breves escritos, todos ellos de carácter ocasional y que, por su limitada extensión y peculiar estilo, así como por reflejar cada uno la actualidad palpitante del momento en que se concibieron, bien podrían llamarse «periodísticos»; y en efecto, alguno de ellos apareció por primera vez en las páginas de los diarios. De estos escritos breves, destaca, a nuestro juicio, por la emocionada indignación y pesadumbre que lo anima, el dedicado a condenar el aplastamiento brutal de la sublevación húngara de 1957, *l'infame sopraffazione della nazione ungherese*, que no duda en calificar como delito orrendo e abominevole.

En cuanto a los escritos que podríamos llamar «mayores», son, ordenados cronológicamente según las fechas de sus primeras apariciones: *Il fenomeno de la guerra e l'idea della pace* (1909); *Le ragioni morali della nostra guerra* (1915), fundamentación moral y jurídica de la justicia y legitimidad de la intervención italiana en la primera contienda europea; *Stato e società degli Stati* (1931), que aborda los problemas que plantea la conciliación entre la innegable soberanía de cada Estado y la sumisión de los mismos a normas y autoridades supraestatales; *Il diritto internazionale e il problema della pace* (1956); *L'ideale cosmopolitico e il problema dell'unificazione europea* (1957), que examina las posibilidades y condiciones de una tal unificación y los obstáculos que a la misma se oponen.

Los más interesantes nos parecen los fechados en 1909 y 1956, no sólo por ser los más extensos y de concepción más profunda, sino también porque ambos ponen de relieve una curiosa evolución del pensamiento de Del Vecchio, que él mismo se apresura a confesar en el prólogo del libro que comentamos. En efecto, en el primero de ellos hace una crítica de las doctrinas «irenistas» que exaltan la paz por sí misma y pone de relieve cómo por encima del valor mismo de la paz existe el valor de la justicia, para el logro del cual las naciones no deben dudar en apelar a la guerra; únicamente es defendible la paz en el caso puramente hipotético de que sea acompañada de una situación de justicia universal e imperecedera. Se llega así a una posición «polemista», de justificación de la guerra.

Pero desde que esto se escribió ha transcurrido medio siglo, y la humanidad ha sufrido dos espantosas experiencias bélicas, en las que —especialmente en la segunda— la guerra no sólo ha adquirido unos tintes de virulencia insospechados, sino que en su desarrollo ha demolido principios hasta ahora intangibles. En el pasado conflicto armado no se ha respetado ningún bien, ningún derecho de los tradicionalmente salvados por los pueblos combatientes; la guerra ha recobrado el carácter bárbaro de los primeros tiempos. Por ello, en el ensayo de 1956, Del Vecchio, sin renunciar a sus puntos de vista fundamentales, adopta empero una actitud empírica distinta frente al problema de la guerra: aun subsistiendo el principio de la supremacía del valor justicia sobre el de la paz, entiende el autor que «si no es posible la prohibición (debidamente asegurada por un control internacional) de los métodos bélicos inhumanos, debería excluirse totalmente la licitud de la guerra, salvo los casos extremos de legítima defensa contra las agresiones y las violaciones de los derechos humanos elementales».

A. F.-GALIANO

FRIEDRICH, Carl J.: *Die Philosophie des Rechts in historischer Perspektive*, ed. Springer, 1955, 153 págs.

Pretende esta pequeña obra de Filosofía del Derecho ofrecer la problemática actual de nuestra disciplina implicada en las grandes corrientes históricas del pensamiento jusfilosófico. De aquí que en la primera parte, compuesta de una especie de Historia de la Filosofía del Derecho, vaya pasando revista a los filósofos que han contribuido de alguna manera a esclarecer o ampliar la multiforme problemática filosófica del Derecho, así como a los juristas cuyos sistemas hayan culminado en algún aspecto particular o en la total cosmovisión filosófica. Incluso en la segunda parte del libro, dedicada al análisis de algunos problemas fundamentales de la Filosofía del Derecho, se hacen presentes estas implicaciones históricas de tal forma, que gracias a ellas pueden ser comprendidas y, desde luego, en virtud de ellas son explicadas.

Tras una corta introducción explicativa del carácter de la Filosofía del Derecho, así como de su particularidad «científica» y de la manera en que el «Derecho» puede ser objeto de una ciencia, que debe basarse en la experiencia, dedica 115 páginas (hasta la 118 inclusive) a la explanación histórica. El Derecho como voluntad de Dios, titula el capítulo dedicado al Antiguo Testamento. El mundo griego, mejor, Platón y Aristóteles, nos ofrecerán el «Derecho como participación en la idea de Justicia». La Stoa y la ciencia jurídica romana pondrán de relieve al «Derecho como expresión de la legalidad de la naturaleza humana». San Agustín nos presentará al «Derecho como orden de paz de la comunidad del amor»; Santo Tomás y la Escolástica, al «Derecho como parte y espejo del orden divino del mundo» (la escolástica está reducida a las divergencias de Ockam y Marsilio de Padua); los humanistas, al Derecho como fenómeno histórico». A partir de la secularización de los humanistas, las corrientes posteriores podemos llamarlas de reacción: «Derecho positivo contra Derecho natural», titúlase el capítulo dedicado a la «teoría de la soberanía», en Bodino, Althusio y Grocio; «Estado de Derecho el inglés», en Thomas Smith y Richard Hooker, nos revelarán el sentido racional e histórico del Derecho; «Derecho común contra Derecho natural», es decir, la representación de la comunidad es la creadora del Derecho sin ninguna limitación (Coke), comprende la doctrina de E. Coke, Jacobo I —en su mutua polémica— y Bacon, sobre la protección del Derecho, el origen del poder y la doctrina de «las Prerrogativas». «El Derecho en cuanto mandato» es el aspecto que nos revelan Hobbes y los utilitarios, mientras que Locke y Montesquieu nos muestran al «Derecho como derecho fundamental de la Constitución», y Espinoza, Puffendorf, Leibniz, Thomasius y Wolf nos hablarán del «Derecho como expresión de la Razón pura», es decir, nos ofrecerán su aspecto racionalista. Rousseau y Kant nos presentan al «Derecho como expresión de la voluntad general»; Hegel y la escuela histórica, «como expresión del espíritu del